



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro de los expedientes 317/0678/2022, 317/0679/2022 y 317/0680/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 19 diecinueve de julio del año 2022 dos mil veintidós, se recibieron en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, diversas solicitudes de información signadas por el mismo solicitante, a las que le fueron asignados los números de expediente 317/0678/2022, 317/0679/2022 y 317/0680/2022 del índice interno del sujeto obligado, en la que se solicitó información de los servidores públicos ALVARADO DAVALOS JUDITH, ALEJO LÓPEZ VICTOR ADRIÁN, BANDA OLGUÍN CREVIN, BERTNAL MARTÍNEZ CARLOS ADRIÁN, CASTRO SEGURA CLAUDIA GABRIELA, DÁVILA PÉREZ ROCÍO TERESITA, RAMÍREZ RAMOS MARÍA ERIKA, SERNA TAPIA MARISSA, TAPIA ANGUIANO FRANCISCO SAÚL , VELÁZQUEZ PORTALES JUAN, LÓPEZ LARA LUCÍA, MARTÍNEZ LOMELÍ VICTOR MANUEL, MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ RICARDO, MEDINA FUENTES CARLOS JULIO, solicitudes cuyo texto se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, por economía procesal y para los efectos administrativos correspondientes. -----

2.- En virtud de lo anterior y toda vez que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia, la información solicitada en los expedientes señalados, resulta del ámbito de competencia del Departamento de Telesecundarias perteneciente a la Dirección de Administración, mediante oficios números UT-2062/2022, UT2064/2022 y UT-206/2022 emitidos por la Unidad de Transparencia, se turnaron las solicitudes a la unidad administrativa en cita para su debida atención. -----

4. - Consecuentemente, con fecha 28 veintiocho de julio del año actual, se presentó ante la Unidad de -----

(Handwritten marks: a large 'C' and a blue checkmark, and a blue '8' at the bottom right)



Transparencia el oficio número CGRH/SSPPA/1453/2022, con trece anexos útiles, signado por la MTRA. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA, Coordinadora General de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

"Respecto de "comprobante de grado máximo académico y/o de estudio" de Alvarado Dávalos Judith, Alejo López Víctor Adrián, Banda Olguín Crevin, Bernal Martínez Carlos Adrián, Castro Segura Claudia Gabriela, Dávila Pérez Rocío Teresita, Ramírez Ramos María Erika, Serna Tapia Marissa, Tapia Anguiano Francisco Saúl, Velázquez Portales Juan, López Lara Lucía, Martínez Lomeli Víctor Manuel, Martínez Pérez José Ricardo, Medina Fuentes Carlos Julio, se señala que el documento contiene datos personales relativos a calificaciones, y Cédula Única de Población CURP en el caso de Banda Olguín Crevin, datos que encuadra en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.

En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia, se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en: Constancia de aprobación de materias de la carrera de Contador Público de la C. JUDITH ALVARADO DAVALOS emitida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Certificado de conclusión de los estudios correspondientes emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. ALEJO LOPEZ VICTOR ADRIAN; Certificado de terminación de estudios emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. BANDA OLGUÍN CERVIN; Certificado de terminación de estudios emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular en favor de BERNAL MARTÍNEZ CARLOS ADRIÁN; Certificado de Educación Secundaria de la C. CLAUDIA GABRIELA CASTRO SEGURA emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular; Constancia del curso de ciclo escolar de educación secundaria por parte de la C. ROCIO TERESITA DAVILA PEREZ, emitido por la Dirección de la Escuela Oficial de Educación Secundaria "Ing. Camilo Arriaga"; Certificado que acredita que la C. MARIA ERIKA RAMIREZ RAMOS, curso y aprobó las materias del plan de estudios 1999, como requisito para obtener el Título de Licenciada en Educación Prescolar emitido por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado; Certificado que acredita que la C. MARISSA SERNA TAPIA, curso las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Relaciones Industriales emitido por la Secretaría de Educación Pública; Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato General del C. FRANCISCO SAUL TAPIA ANGUIANO, emitido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JUAN VELAZQUEZ PORTALES; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de



San Luis Potosí en favor del C. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ LOMELÍ; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JOSE RICARDO MARTINEZ PEREZ; y, Certificación de estudios de educación secundaria emitida por la escuela "Juan Amos Conenio" en favor del C. CARLOS JULIO MEDINA FUENTES, efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, como lo son calificaciones y Clave Única de Registro de Población (CURP); por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **calificaciones que avalan el desempeño escolar de los trabajadores y la Clave Única de Registro de Población (CURP) no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Handwritten blue ink markings: a large 'd' shape, a checkmark, and a large '8'.



Calificaciones: Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto del dato personal que se encuentra en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública los documentos consistentes en: Constancia de aprobación de materias de la carrera de Contador Público de la C. JUDITH ALVARADO DAVALOS emitida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Certificado de conclusión de los estudios correspondientes emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. ALEJO LOPEZ VICTOR ADRIAN; Certificado de terminación de estudios emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. BANDA OLGUÍN CERVIN; Certificado de terminación de estudios emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular en favor de BERNAL MARTÍNEZ CARLOS ADRIÁN; Certificado de Educación Secundaria de la C. CLAUDIA GABRIELA CASTRO SEGURA emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular; Constancia del curso de ciclo escolar de educación secundaria por parte de la C. ROCIO TERESITA DAVILA PEREZ, emitido por la Dirección de la Escuela Oficial de Educación Secundaria “Ing. Camilo Arriaga”; Certificado que acredita que la C. MARIA ERIKA RAMIREZ RAMOS, curso y aprobó las materias del plan de estudios 1999, como requisito para obtener el Título de Licenciada en Educación Prescolar emitido por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado; Certificado que acredita que la C. MARISSA SERNA TAPIA, curso las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Relaciones Industriales emitido por la Secretaría de Educación Pública; Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato General del C. FRANCISCO SAUL TAPIA ANGUIANO, emitido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JUAN VELAZQUEZ PORTALES; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ LOMELÍ; Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JOSE RICARDO MARTINEZ PEREZ; y, Certificación de estudios de educación secundaria emitida por la escuela “Juan Amos Conenio” en favor del C. CARLOS JULIO MEDINA FUENTES;** en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a las calificaciones y la Clave Única de Registro de Población (CURP), que obran contenidos

Handwritten signature and initials in blue ink.



los documentos supra citados y que serán entregados en los expedientes 317/0678/2022, 317/0679/2022 y 317/0680/2022, del índice interno de la Unida de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de los datos relativos a las calificaciones y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, que obran contenidos en: **Constancia de aprobación de materias de la carrera de Contador Público de la C. JUDITH ALVARADO DAVALOS** emitida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; **Certificado de conclusión de los estudios correspondientes emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. ALEJO LOPEZ VICTOR ADRIAN;** **Certificado de terminación de estudios emitido por el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en favor del C. BANDA OLGUÍN CERVIN;** **Certificado de terminación de estudios emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular en favor de BERNAL MARTÍNEZ CARLOS ADRIÁN;** **Certificado de Educación Secundaria de la C. CLAUDIA GABRIELA CASTRO SEGURA emitido por el Sistema Educativo Estatal Regular;** **Constancia del curso de ciclo escolar de educación secundaria por parte de la C. ROCIO TERESITA DAVILA PEREZ, emitido por la Dirección de la Escuela Oficial de Educación Secundaria “Ing. Camilo Arriaga”;** **Certificado que acredita que la C. MARIA ERIKA RAMIREZ RAMOS, curso y aprobó las materias del plan de estudios 1999, como requisito para obtener el Título de Licenciada en Educación Prescolar emitido por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;** **Certificado que acredita que la C. MARISSA SERNA TAPIA, curso las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Relaciones Industriales emitido por la Secretaría de Educación Pública;** **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato General del C. FRANCISCO SAUL TAPIA ANGUIANO, emitido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;** **Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JUAN VELAZQUEZ PORTALES;** **Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C.VICTOR MANUEL MARTÍNEZ LOMELÍ;** **Constancia de revalidación de materias emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en favor del C. JOSE RICARDO MARTINEZ PEREZ;** y, **Certificación de estudios de educación secundaria emitida por la escuela “Juan Amos Conenio” en favor del C. CARLOS JULIO MEDINA FUENTES;** y, que serán entregados en los expedientes 317/0678/2022, 317/0679/2022 y 317/0680/2022 del índice interno de la Unida de Transparencia.

Por último, se ordena expedir 04 cuatro tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega a los solicitantes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 03 tres días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno



Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 03 tres días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, relativo a los expedientes 317/0678/2022, 317/0679/2022 y 317/0680/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.